



CUT: 219181-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0410-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 18 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2023-10-24, mediante el cual don Víctor Ramos Avalos, con DNI N°15620608, señalando domicilio Av. 8 de Diciembre S/N - C.P. Araya Chica, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y con autorización de notificación electrónica al correo [afprgro@gmail.com](mailto:afprgro@gmail.com)/ teléfono 991718485, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio "Juan Velasco Alvarado" de 1,51 hectáreas, situado en el Centro Poblado Araya Chica, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que, Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral N° 0469-2022-ANA-AAA.CF de fecha 2022-05-05; acompaña también la Carta N°213-2022-JUVP/G-JEDE de 2023-10-23, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como la Constancia de Posesión con Fines de

Formalización de Predios Rústicos N°207-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima y el Informe N° 062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MPVF emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, don Víctor Hugo Morales Lázaro, con fecha 2023-12-15 formuló oposición a la pretensión del administrado pues refiere que este carece de título de posesión o propiedad del predio en cuestión;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 2023-12-15, donde se dejó constancia de la existencia de la infraestructura hidráulica y punto de captación predial, georreferenciada en coordenadas UTM WGS84;

Que, mediante Carta N°0629-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, se corrió traslado de la oposición planteada;

Que, mediante escrito de fecha 2024-01-05, don Víctor Ramos Avalos, absolvió el traslado de la oposición, negando los argumentos expuestos por don Víctor Hugo Morales Lázaro, y afirmando que es poseedor legítimo, para lo cual en calidad de prueba adjunta la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N°207-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima como el plano perimétrico y ubicación del predio “Juan Velasco Alvarado” de 1,51 hectáreas, situado en el Centro Poblado Araya Chica, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, don Víctor Hugo Morales Lázaro, con escrito de fecha **2024-02-23**, se desiste la oposición planteada con fecha 2023-12-15;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados y dando mérito al acta de verificación técnica de campo de fecha 2023-12-15, como a la carta emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado por don Víctor Ramos Avalos, así como estando a la Resolución Directoral N° 0469-2022-ANA-AAA.CF de fecha 2022-05-05, que aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca; emitió los Informes Técnicos N° 021-2024-RHAT de 2024-03-06, Informe Técnico N° 040-2024-RHAT de 2024-03-11 e Informe Técnico N°045-2024-RHAT de 2024-04-05 este último se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>; concluyó finalmente, señalando que resulta técnicamente viable otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio “Juan Velasco Alvarado” de 1,51 hectáreas, situado en el Centro Poblado Araya Chica, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de don Víctor Ramos Avalos, con DNI N°15620608, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, con relación a la oposición presentada por don Víctor Hugo Morales Lázaro y luego de haberse desistido de la misma, se da por aceptado lo solicitado;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y luego de haberse determinado la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, según

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6094843C

Carta N° N°213-2022-JUVP/G-JEDE de 2023-10-23, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca; estando acreditada la titularidad legítima del predio donde se hará uso del recurso hídrico con arreglo a la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N°207-2021-GRL-GRDE-DRA/AAB de 2021-12-17 a nombre de don Víctor Ramos Avalos, emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima, y atendiendo que el área bajo riego del predio “Juan Velasco Alvarado” es de 1,51 hectáreas, se trata de una actividad agraria familiar que por sus características y finalidad no se encontrara en el marco del SEIA, ni comprendidos en los artículos 13° y 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, la cual resulta estar acorde con la Resolución Ministerial N°202-2019-MINAM de 2019-07-04, tal como se indica en el Informe N° 062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MPVF emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de desarrollo Agrario y Riego, resulta procedente acceder a lo solicitado en los términos precisados en el Informe Técnico N°045-2024-RHAT de 2024-04-05;

Que, estando al Informe Legal N°116-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-10 Informe Técnico N°045-2024-RHAT, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio “Juan Velasco Alvarado” de 1,51 hectáreas, situado en el Centro Poblado Araya Chica, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de don Víctor Ramos Avalos, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

**características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial**

Usuario	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
Víctor Ramos Avalos	15620608	Superficial / Agrario	93840	Juan Velasco Alvarado	1,51	6 481,28
				Centroide del predio		
				Coordenada UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
			218 100	8 819 000	432	
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Pativilca	Bloque de Riego	Araya		Distrito	Barranca
		Código del Bloque	PBAR-24-B06			
Sub Sector Hidráulico	Irrigación Pativilca	Fuente de Agua	Río Pativilca		Provincia	Barranca
Comisión de Usuarios	Araya Chica	Canal de Riego	CD Irrigación Pativilca / L <sub>1</sub> Araya		Departamento	Lima

**Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)**

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
859,10	1 551,92	2 260,92	999,80	809,54	-	-	-	-	-	-	-	6 481,28

**ARTÍCULO 2°.** Se anexa el Informe Técnico N°045-2024-RHAT de 2024-04-05, emitidos por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.**- El administrado reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Barranca los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 4º.**- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

**ARTÍCULO 5º.**- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO 6º.**- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 7º.** Notificar la presente Resolución Directoral a don Víctor Ramos Avalos, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.